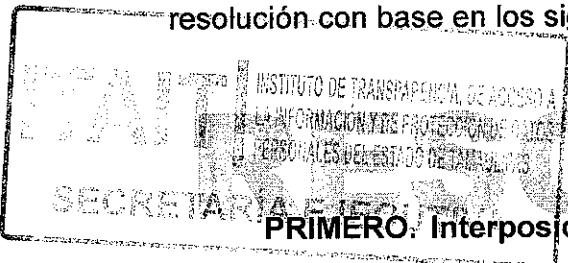


Denuncias: DIO/1320/2020 y Acumuladas  
DIO/1321/2020 y DIO/1322/2020.Ente Público Responsable: **Comisión Municipal de Agua Potable  
y Alcantarillado del Municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, a veinte de enero del dos mil veintiuno.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente relativo a las denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



## ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** Interposición de Denuncia. En fecha diecisiete de octubre del dos mil veinte, en horario diverso, se recibieron en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, tres mensajes de datos procedente del correo electrónico: [REDACTED] a través del cual se denuncia a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas**, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

DIO/1320/2020

"Descripción de la denuncia:

**NO HAY NADA PUBLICADO. NO HAY INFORMACIÓN.**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_I_Normatividad aplicable	LTAIPET-A67FI	2020	1er trimestre
67_I_Normatividad aplicable	LTAIPET-A67FI	2020	2do trimestre
67_I_Normatividad aplicable	LTAIPET-A67FI	2020	3er trimestre
67_I_Normatividad aplicable	LTAIPET-A67FI	2020	4to trimestre

."(Sic)

**DIO/1321/2020**

"Descripción de la denuncia:  
**NO HAY NADA PUBLICADO. NO HAY INFORMACIÓN.**

<b>Título</b>	<b>Nombre corto del formato</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Periodo</b>
67_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	LTAIPET-A67FXIII	2020	1er trimestre
67_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	LTAIPET-A67FXIII	2020	2do trimestre
67_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	LTAIPET-A67FXIII	2020	3er trimestre
67_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	LTAIPET-A67FXIII	2020	4to trimestre

."(Sic)

**DIO/1624/2020**

"Descripción de la denuncia:  
**NO HAY NADA PUBLICADO. NO HAY INFORMACIÓN.**

<b>Título</b>	<b>Nombre corto del formato</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Periodo</b>
67_XLII_Jubilados y pensionados_Hipervínculo al listado de pensionados y jubilados	LTAIPET-A67FXLII	2020	2do trimestre

."(Sic)

**SEGUNDO. Acumulación y Admisión.** Ahora bien, el **veintiséis de octubre del dos mil veinte**, de un análisis que se realizó a las constancias que conforman las denuncias **DIO/1320/2020, DIO/1321/2020 y DIO/1322/2020**, se pudo destacar que ante este Instituto se tramitaban **tres** asuntos en los que existía el mismo **denunciante, correo electrónico y el mismo sujeto obligado**, así como **secuencia en la denuncia**; variando únicamente los **ejercicios, fracciones y periodos**, por lo que se estimó necesario que dichos medios de impugnación fueran resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionando por Instituto; por lo que con fundamento en los **artículos 79, 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas y el artículo 61 del Procedimiento Administración del Estado de Tamaulipas**; aplicando de manera **supletoria**, se ordenó la **acumulación** de los expedientes aquí señalados, glosándose a la denuncia más reciente a los autos del de mayor antigüedad, a fin de que, este Instituto procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

Del mismo modo, se admitió a trámite las denuncias **DIO/1320/2020 y acumuladas**, por incumplimiento en la publicación de las obligaciones de

transparencia contenido en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas a las fracciones y periodos siguientes:

- Fracción I, los cuatro trimestres del ejercicio 2020. El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.
- Fracción XIII, los cuatro trimestres del ejercicio 2020. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.
- Fracción XLII, el segundo trimestre del ejercicio 2020. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.

Notificando lo anterior al denunciante, Sujeto Obligado y a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, para que rindieran su informe justificado, ello de conformidad en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

**TERCERO. Verificación Virtual.** Mediante notificación electrónica realizada en la fecha tres de noviembre del dos mil veinte, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia respectivo, referente a las fracciones, periodos y ejercicios denunciados; recibándose el informe de dicha área, en fecha seis de noviembre del dos mil veinte, mediante oficio RP/471/2020 y anexos.

**CUARTO. Informe del sujeto obligado.** En fecha tres de noviembre del año en curso, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo, sin que obre constancia del cumplimiento al mismo.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente, este Organismo revisor procede a emitir la resolución correspondiente bajo el tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y 18, 19, 20 y 21 del Acuerdo mediante el cual del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, aprueba los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Tamaulipas en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO. Procedibilidad de la Denuncia.** En la interposición de la presente denuncia, el particular manifestó el incumplimiento en la publicación de las fracciones I, XIII y XLII del artículo 67 de la Ley de Transparencia local, las cuales se describen a continuación:

Fracciones Denunciadas	Periodos	Ejercicio
I. El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.	2020	1 al 4 trimestre
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.	2020	1 al 4 trimestre
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.	2020	2do trimestre

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 93.**

*La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

*I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*

*II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

*III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

*IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*

*V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

La normatividad citada menciona que las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberán contener ciertos requisitos como: el nombre del sujeto obligado denunciado, así como la descripción clara y precisa del incumplimiento, y que podrá adjuntar los medios de prueba necesarios para respaldar el incumplimiento.

Asimismo señala que en caso de presentarse la denuncia en forma escrita se deberá señalar el domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y las presentadas medios electrónicos se entenderá que acepta que se efectúen por el mismo medio; pero en caso de no señalar domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, se realizaran a través de los estrados del Organismo garante.

De la misma manera establece que respecto al nombre y perfil del denunciante será únicamente para propósitos estadístico y que en ningún caso podrán ser un requisito para la procedencia y tramite de la denuncia.

De lo anterior, se colige que el particular al cumplir con los requisitos de nombre del sujeto obligado denunciado, así como descripción clara y precisa del incumplimiento señalados por la Ley de la materia para su presentación; por lo cual, resulta procedente su interposición.

**TERCERO. Materia de la Denuncia.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia presentada por el particular resulta fundada o infundada.

**CUARTO. Estudio.** En las denuncias formuladas por el particular, señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de la Comisión

**Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Antiguo Morelos, Tamaulipas**, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte, de las fracciones I y XIII; del segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, todo del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a:

*"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I.- El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales, administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

*XIV.- Las convocatorias a concursos para ocupar cargos políticos y los resultados de los mismos.*

*XLII.- El listado de jubilados y pensionados y el monto que perciben;  
..." (Sic) (Énfasis propio)*

Por lo que, una vez admitida las denuncias se le notificó al sujeto obligado a fin de que rindiera el informe correspondiente sobre las fracciones denunciadas, sin embargo fue omiso en realizar manifestación alguna.

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar las denuncias, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales, sobre el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado respecto a las fracciones denunciadas.

En fecha **seis de noviembre del dos mil veinte**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante, informó lo que a describe a continuación:

FRACCIÓN DENUNCIADA, PERIODO Y EJERCICIO	INFORME DE PORTALES
Fracción I, ejercicio 2020, periodo los cuatro trimestres.	...no publica el formato en la Plataforma Nacional de Transparencia...
Fracción XIII, ejercicio 2020 los cuatro trimestre.	...no publica el formato en la Plataforma Nacional de Transparencia...
Fracción XLII, ejercicio 2020 del segundo trimestre	...no publica en la Plataforma Nacional de Transparencia...

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 23, fracción XI, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que se transcriben a continuación:

**"ARTÍCULO 23.**

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

...

XI.- Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

...

**ARTÍCULO 59.**

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

**ARTÍCULO 60.**

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

**ARTÍCULO 61.**

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

**ARTÍCULO 62.**

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad." (Sic)

La normatividad citada establece la obligación de los sujetos obligados a publicar y mantener actualizada la información de sus obligaciones de transparencia tanto en sus portales electrónicos como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional u otros medios accesibles para cualquier persona, constringiendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género cuando corresponda, y facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

También dispone que los portales de internet de los sujetos obligados deberán tener un acceso directo a la información pública a través de un buscador, así como poner a disposición de los interesados equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia, sin perjuicio de la

utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el apartado de los Criterios para las Obligaciones de Transparencia Comunes, de las fracciones I, XIII y XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, dispone lo que a continuación se observa:

*"I.- El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales, administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

**Periodo de actualización:** trimestral

Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse

y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos obligados.

---

*XIII.- El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener información.*

**Periodo de actualización:** trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de una modificación.

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

*XLII.- El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;*

**Periodo de actualización:** trimestral

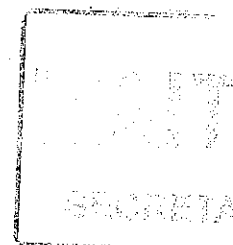
**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

" (Sic)

En el presente asunto, el denunciante señala que no se encuentran publicadas la información correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte, en relación a las fracciones I y XIII; del mismo modo, del segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, de la fracción XLII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia Vigente; no obstante, en el informe rendido por la Unidad de Portales de este Instituto, señala que por cuanto hace a las fracciones I y XIII, falta publicar el tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte y de la fracción XLII falta publicar el segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, de la tabla de actualización y conservación de la información.





Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **parcialmente procedente**, ya que, como se ha demostrado con antelación, el sujeto obligado **omite publicar la información referente al ejercicio dos mil veinte, del tercer trimestre de las fracciones I y XIII; así también del segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte de la fracción XLII**; de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67 fracciones I, XIII y XLII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta **PARCIALMENTE FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Antiguo Morelos, Tamaulipas**, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

- a. Publique de **manera completa y correcta**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la información correspondiente a **la información relativa al marco normativo y al domicilio de la Unidad de Transparencia, establecidas en las fracciones I y XIII, referente al periodo del tercer trimestre, del ejercicio dos mil veinte; así también de del listado de jubilados y pensionados de la fracción XLII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente al periodo del segundo trimestre, del ejercicio dos mil veinte, de conformidad a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.**
- b. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
- c. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo

101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** El incumplimiento invocado por el denunciante en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Antiguo Morelos, Tamaulipas**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se requiere a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Antiguo Morelos, Tamaulipas**, para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

- a. Publique de **manera completa y correcta**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), **la información relativa al marco normativo y al domicilio de la Unidad de Transparencia, establecidas en las fracciones I y XIII, referente al periodo del tercer trimestre, del ejercicio dos mil veinte; así también de del listado de jubilados y pensionados de la fracción XLII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de**

Tamaulipas, referente al periodo del segundo trimestre, del ejercicio dos mil veinte, de conformidad a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.

- b. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
- c. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

**CUARTO.** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



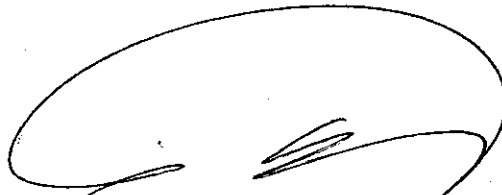
**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
**Comisionado Presidente**



**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
**Comisionada**



**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
**Comisionada**



**Licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla**  
**Secretario Ejecutivo**

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/1320/2020 Y ACUMULADOS.